



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

REGLAMENTO

PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL
PARA CUBRIR LA VACANTE DE
REPRESENTANTE DEL DISTRITO NÚM. 31

28 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ESTADIDAD



SEGURIDAD

PROGRESO

IGUALDAD

PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

APROBADO EL 25 DE AGOSTO DE 2025

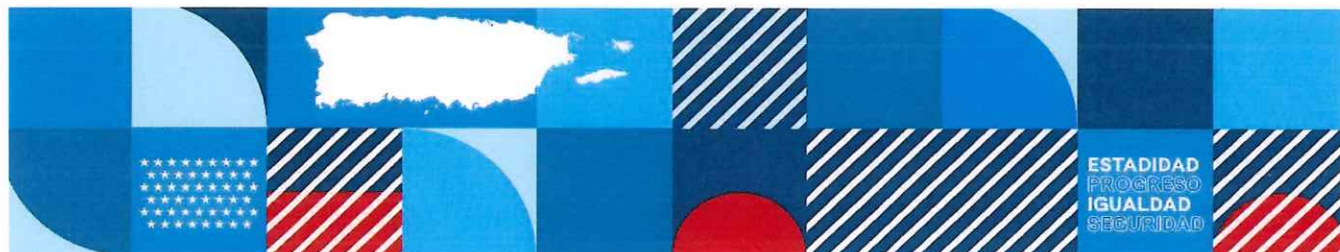


TABLA DE CONTENIDO

TITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Sección 1.1 - Título	7
Sección 1.2 - Base Legal	7
Sección 1.3 - Alcance	7
Sección 1.4 - Fecha de la Elección	7
Sección 1.5 - Registro de Afiliados	8
Sección 1.6 - Calendario de Actividades	8
Sección 1.7 - Representantes de los candidatos en los procesos	9
Sección 1.8 - Definiciones	9

II. CANDIDATURAS – REQUISITOS

Sección 2.1 - Requisitos de los Candidatos	11
Sección 2.2 - Radicación	14
Sección 2.3 - Evaluación de Documentos	14
Sección 2.4 - Retiro de Candidatura	15
Sección 2.5 - Descalificación de Candidatos	15
Sección 2.6 - Certificación de Candidato Único	15
Sección 2.7 - Posición del Candidato en la Papeleta	15
Sección 2.8 - Notificación sobre Candidaturas a la Comisión	16

III. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS

Sección 3.1 - Normas de Ética	16
Sección 3.2 - Designación del Comité de Evaluación	17
Sección 3.3 - Informe de Ingresos y Gastos	17

IV. ADMINISTRACION DEL PROCESO

Sección 4.1 - Responsabilidades de la Junta de Elección Especial	17
--	----

V. JUNTA LOCAL DE ELECCION ESPECIAL (EN ADELANTE JUNTA LOCAL)

Sección 5.1 - Constitución de las Juntas Locales de Elección Especial-----	18
Sección 5.2 - Designación de la Junta Local de Elección Especial-----	19
Sección 5.3 - Funciones y Deberes de la Junta Local-----	20
Sección 5.4 - Funciones y Deberes de los Representantes de Candidato-----	21
Sección 5.5 - Uso de Uniforme Militar o Distintivo -----	22
Sección 5.6 - Discusión de Asuntos Sometidos a la Junta Local-----	22
Sección 5.7 - Aprobación de Resoluciones de la Junta Local-----	22
Sección 5.8 - Apelaciones por Decisiones de la Junta Local-----	23
Sección 5.9 - Período para Resolver Apelaciones -----	23
Sección 5.10 - Decisión Junta Local de Elección Especial no Afecte Procedimiento-----	24
Sección 5.11 - Apelación al Tribunal-----	24
Sección 5.12 - Constitución de la Sub-Junta Local de Elección Especial-----	24
Sección 5.13 - ¿Quiénes no pueden trabajar en la Junta Local? -----	25
Sección 5.14 - Funciones y Deberes de la Junta Local de Elección Especial antes del domingo, 28 de septiembre de 2025-----	25
Sección 5.15 - Funciones y Deberes de la Junta de Unidad El día de la Elección-----	27
Sección 5.16 – Funciones y Deberes de la Junta Local, el día de la votación el domingo, 28 de septiembre de 2025-----	28

VI.PROCESO DE VOTACIÓN

Sección 6.1 - Junta de Unidad y Sub-Junta de Unidad-----	31
Sección 6.2 - Constitución de la Junta de Colegio-----	33
Sección 6.3 - Funciones de los Observadores-----	33
Sección 6.4 - ¿Quiénes no pueden trabajar en la Junta de Colegio? -----	34
Sección 6.5 - Sustitución de los miembros de la Junta de Colegio-----	35
Sección 6.6 - Funciones del Director de Colegio-----	35
Sección 6.7 - Funciones del Subdirector de Colegio-----	36

Sección 6.8 - Funciones del Secretario de Colegio-----	36
Sección 6.9 - Funciones de los Observadores de los Candidatos-----	37
Sección 6.10 - Función de la Junta de Colegio el domingo, 28 de septiembre de 2025-----	38
VII – PREPARACIÓN DEL COLEGIO DE VOTACION EL DIA DEL EVENTO	
Sección 7.1 - Preparación del Colegio de Votación el Día del Evento en el Centro de Votación de seis y media a nueve de la mañana (6:30 a.m. a 9:00 a.m.) -----	39
Sección 7.2 - Proceso Durante el período de Votación (9:00 a.m. a 3:00 p.m.) -----	41
Sección 7.3 - Prohibiciones-----	43
Sección 7.4 - Imposibilidad Física para Marcar la Papeleta-----	44
Sección 7.5 - Papeletas Dañadas por el Elector-----	44
Sección 7.6 - Recusación de un Elector En el Colegio de Votación-----	45
Sección 7.7 - Arresto del Elector por Votar Ilegalmente-----	50
Sección 7.8 - Cierre del Colegio-----	51
Sección 7.9 – Fila Cerrada-----	51
VIII. ESCRUTINIO EN EL COLEGIO	
Sección 8.1 - Prohibición-----	52
Sección 8.2 - Clasificación de Papeletas-----	52
Sección 8.3 - Fase Preliminar del Escrutinio-----	54
Sección 8.4 - Cuadre de Papeletas-----	55
Sección 8.5 - Apertura y Conteo de las Papeletas Encontradas en la urna-----	55
Sección 8.6 - Examen de los Sobres Especiales conteniendo las papeletas Recusadas No Contra declaradas y las Contra declaradas-----	57
Sección 8.7- Acta de Incidencias y Acarreo del Maletín de Colegio a la Junta Local -----	57
Sección 8.8 - Procedimientos de Recibo y Divulgación de Resultados-----	58
Sección 8.9 - Procedimiento-----	58

IX. CRITERIOS PARA ADJUDICAR LOS VOTOS

Sección 9.1 - Intención del Elector-----	59
Sección 9.2 - Marcas al Dorso-----	60
Sección 9.3 - Marcas Válidas para Consignar el Voto-----	60
Sección 9.4 - Papeletas con nombres escritos dentro de la columna de Nominación Directa-----	60
Sección 9.5 - Puntos en las Papeletas y Otras Marcas Inconsecuentes-----	60
Sección 9.6 - Papeletas Recusadas-----	60
Sección 9.7 - Marcas que tocan otro rectángulo, Intención del Elector-----	62
Sección 9.8 - Será Protestada toda Papeleta Cuando: -----	62

X. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN

Sección 10.1 - Añadidos a Mano-----	62
Sección 10.2 - Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación (Unidad Electoral) -----	67

XI. Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (Javaa)

a. Procedimiento de solicitud de Voto Adelantado Confinados-----	68
b. Recibo y Registro de la Solicitud de Adelantado Confinados-----	69
c. Aviso Para Establecer el Colegio de Votación en la Institución Penal -----	70
d. Votación de Confinados -----	70
e. Clasificación del Voto Adelantado de Confinado -----	71

XIII. ESCRUTINIO GENERAL

a. PROCEDIMIENTOS EN LAS MESAS DE ESCRUTINIO-----	71
b. FORMULARIOS A LLENAR EN LAS MESAS-----	72
c. DISPOSICIÓN DEL CONTENIDO DEL MALETIN AL CONCLUIR LOS TRABAJOS CON CADA MALETIN EN LAS MESAS -----	73

XIV. DISPOSICIONES FINALES

Sección 13.1 - Enmiendas a este Reglamento-----	76
Sección 13.2 - Penalidades-----	76
Sección 13.3 – Disposición de Papeletas-----	77
Sección 13.4 – Interpretación de Palabras y Frases -----	77
Sección 13.5 –Facultades del Comisionado Electoral-----	77
Sección 13.6 – Separabilidad y Supletoriedad-----	77
Sección 13.7 Vigencia-----	78

TÍTULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 – Título.

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento Elección Especial para cubrir la vacante de Representante del Distrito Núm. 31.

Sección 1.2 – Base Legal.

Este Reglamento se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, (en adelante Código Electoral) y el Reglamento del Partido Nuevo Progresista, aprobado el 20 de marzo de 2022, según enmendado y la jurisprudencia aplicable.

Sección 1.3 – Alcance.

Las disposiciones de este Reglamento regirán todo lo concerniente a la Elección Especial para cubrir la Vacante de Representante del Distrito Núm. 31 del Partido Nuevo Progresista, en adelante Elección Especial, y será aplicable a toda persona que desee ser candidato.

Sección – 1.4 – Fecha de la Elección.

La Elección Especial para cubrir la vacante se celebrará el **domingo, 28 de septiembre de 2025**. Las votaciones se efectuarán mediante el sistema de colegio abierto desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.). En cada Centro de Votación podrá habilitarse de uno (1) hasta un máximo de tres (3) colegios de votación. En todas las Unidades Electorales se conformará una Junta de Unidad. Además, en aquellas unidades donde haya dos (2) o más colegio se adicionará una Sub-Junta de Unidad.

Sección 1.5 – Registro de Afiliados.

Se considerará como una afiliación al Registro de Afiliados del Partido Nuevo Progresista (PNP), la firma del elector en la lista de votación provista por la Comisión Estatal de Elecciones, así como en la de Añadidos a Mano, según sea el caso.

Sección 1.6 – Calendario de Actividades.

FECHA	ACTIVIDAD
viernes, 22 de agosto	Directorio del PNP autoriza Elección Especial de Afiliados para el cargo de Representante Distrito Representativo Núm. 31.
lunes, 25 de agosto	Aprobación del Reglamento de la Elección Especial de Afiliados para Vacante de Representante Distrito Representativo Núm. 31.
martes, 26 de agosto	Publicación de Convocatoria de la Elección Especial en un periódico de circulación general.
miércoles, 27 de agosto	Apertura periodo de Radicación de Candidaturas a partir de las 8:00 am en la Oficina de los Comisionados PNP (CEE).
jueves, 28 de agosto	Seminario sobre la Estadidad Oficinas Administrativas PNP.
martes, 2 de septiembre	Cierre de Radicación de Candidaturas 12:00 mediodía.
miércoles, 3 de septiembre	- Informe Final del Comité de Evaluación de Candidatos. - Último día para entregar a la CEE la foto o emblema que aparecerá en la Papeleta.
jueves, 4 de septiembre	- Sorteo de Posiciones en la papeleta en la Comisión Estatal de Elecciones a las 10:00 am. Notificar a la CEE el resultado del sorteo. - Reunión de Candidatos o sus Representantes (Comisionado Electoral, Secretario General del PNP y Delegado Presidencial) a la 1:00 pm.

viernes, 5 de septiembre	• Impresión de Papeletas a las 8:30 am en la imprenta de la Comisión Estatal de Elecciones.
viernes, 12 de septiembre	• Cierre Registro presencial en la JIP a las 4:15 pm y eRE a las 12:00 medianoche.
viernes, 26 de septiembre	• Voto Confinado.
domingo, 28 de septiembre	• Elección Especial para Representante Distrito Representativo Núm. 31.
lunes, 29 de septiembre	• Escrutinio General en Operaciones Electorales de la CEE.

Sección 1.7 – Representantes de los candidatos en los procesos.

Todas las personas que figuren como candidatos en esta Elección Especial, tendrán derecho a tener Representantes u Observadores en todo proceso, incluyendo la votación y Escrutinio General o recuento. Sin embargo, la ausencia de Representantes u Observadores a la hora de comienzo de los trabajos no podrá ser impedimento para que dichos trabajos se conduzcan de la forma y manera que hayan sido programados.

Sección 1.8 – Definiciones.

A los fines de este Reglamento, las definiciones serán las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral. Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, el singular incluye el plural y el plural, el singular. Se exceptúan los casos en que tal interpretación resulte absurda. Hacemos notar las siguientes definiciones que no están contenidas en la cita anterior:

1. **“Centro de Mando”** – Es el centro de entrega y acopio de materiales electorales, desde el cual la Junta Local dirige los trabajos de la Elección Especial.

2. **"Comisión de Elección Especial"** – Organismo que se crea para atender aquella elección especial en la cual un partido político presente más de un candidato para cubrir la vacante de un cargo público electivo de un funcionario que fue electo en representación de dicho partido. Dicha Comisión Especial estará compuesta por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), tal como dispone el Artículo 4.1 del Código Electoral.
3. **"Delegado Presidencial"** – Será el representante designado por el Comisionado Electoral, quien presidirá los trabajos en la Junta Local.
4. **"Reglamento del Partido Nuevo Progresista"** – El Reglamento del Partido Nuevo Progresista, aprobado en Asamblea General el 20 de marzo de 2022, según enmendado.
5. **"Secretaría"** - Las oficinas del secretario general del Partido Nuevo Progresista.
6. **"Secretario General del Partido"** – El funcionario administrativo, oficialmente nombrado por el Partido para administrar la Oficina Estatal y los asuntos del Partido según el Reglamento del Partido.

II. CANDIDATURAS- REQUISITOS

Sección 2.1 – Requisitos de los Candidatos.

Podrán participar como candidatos a cubrir la vacante de representante de Distrito Representativo Núm. 31 todo elector afiliado al Partido Nuevo Progresista domiciliado en el municipio de Caguas y/o Gurabo, que haya radicado, en o antes del mediodía (12:00 md) del **martes, 2 de septiembre de 2025**, los documentos requeridos por el Reglamento de Evaluación de Candidatos y haya cumplido con lo siguiente:

1. Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos, debidamente juramentado ante Notario Público. **(Intención de Candidatura)**. Este formulario se obtiene una vez complete la información requerida en el Sistema Electrónico de Notificación de Aspirar a una Candidatura a través de la página de internet: www.ceepur.org
 - Fotos a color digital en formato JPG

El aspirante deberá cargar la foto o emblema en forma digital JPG y registrará el nombre a figurar en la papeleta en el Sistema Electrónico de Notificación de Intención de Candidatura, los cuales se utilizarán en la papeleta. Emblema distinguible (El nombre, foto o emblema **NO** podrá contener identificaciones o referencias a títulos o cargos, ni lemas de campaña, deberá incluir al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales).

2. Certificación del Secretario de Hacienda del cumplimiento de la obligación de rendir su Planilla de Contribución sobre Ingresos en los últimos diez (10) años. **(En caso de que NO haya rendido planillas, es obligatorio presentar declaración jurada que indique la razón por la cual no rindió o una certificación debidamente expedida por el Departamento de Hacienda a tales fines).**

3. Copia certificada de las Planillas de Contribución sobre Ingresos o copia timbrada por el Departamento de Hacienda, rendidas en los últimos diez (10) años.
4. Certificación de **NO DEUDA** del Departamento de Hacienda y de tener alguna, incluir evidencia que se ha acogido a un plan de pago y que el mismo se encuentre en cumplimiento. (La Certificación **NO** deberá tener más de (30) días de expedida).
5. Certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de NO DEUDA por Contribución de Propiedad Mueble e Inmueble, de tener alguna, incluir evidencia que se ha acogido a un plan de pago y que el mismo se encuentre en cumplimiento. (La Certificación **NO** deberá tener más de noventa (90) días de expedida).
6. Resultado de la Prueba para la detección de sustancias controladas, prueba de cabello (prueba capilar) y panel cinco (5), según requerido Partido Nuevo Progresista. **Los resultados deberán estar en sobre sellado por el laboratorio.** (En un término que no exceda de sesenta (60) días de expedida previo a la radicación).
7. Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico que refleje **NO** ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral. (El Certificado NO deberá tener más de treinta (30) días de expedido).

8. Certificación emitida por la Oficina del Contralor Electoral que acredite la participación en el Adiestramiento sobre la "Ley para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico" y que no tenga multas o deudas pendientes de pago. De tener un plan de pago, someterá una certificación que esta al día en su cumplimiento.
9. Formulario para aspirar a Cargos Electivos. ***(Formulario provisto por el Partido).***
10. Declaración Jurada de Fidelidad y Autorización y Relevó del Partido. ***(Formulario provisto por el Partido).***
11. Estado de Condición Financiera **Revisado** por un Contador Público Autorizado. El Estado de Condición Financiera deberá contener la estampilla original del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la firma del Contador Público, el número de licencia y fecha de expiración de esta. La fecha del periodo evaluado en dicho estado no podrá ser anterior al **31 de julio de 2025**. Declaración Jurada Estado de Condición Financiera Revisado.
12. Certificación de que **NO** adeuda pagos por concepto de Pensiones Alimentarias (ASUME) (La Certificación **NO** deberá más de treinta (30) días de expedida).
13. Certificación emitida por el Instituto de Misión Estadista de haber tomado un Seminario sobre la Estadidad.

14. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo III Sección 5 y 6 de la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2.2 – Radicación.

Aquellos electores afiliados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 2.1 de este Reglamento, deberán radicar formalmente la candidatura ante las Oficinas de los Comisionados del PNP (CEE) utilizando el formulario Intención de Candidatura provisto por el Partido y la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 2.3 – Evaluación de Documentos.

El Comité de Evaluación de Candidatos estudiará y evaluará los documentos radicados por los candidatos y hará su recomendación al Secretario del Partido. El Secretario del Partido a su vez certificará al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones cuales son los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento del Partido Nuevo Progresista y en el Código Electoral, cualifican para ser nominados.

En caso de que prevalezca en la elección especial un candidato por nominación directa, como parte de su aceptación al cargo éste o ésta deberá cumplir con la Sección 2.1 de este Reglamento. Además, este candidato estará sujeto a la evaluación y recomendación del Comité de Evaluación de Candidatos y la determinación final del Directorio del Partido sobre su habilidad de ocupar el cargo. La determinación positiva del Directorio será un requisito para que la Comisión Estatal de Elecciones emita la Certificación de Elección.

Sección 2.4 – Retiro de Candidatura.

Cualquier persona o candidato podrá retirarse del proceso, previa notificación al efecto hasta el mismo día del evento, con antelación a la celebración de la Elección Especial conforme lo establece el Artículo 7.4 del Código Electoral. En tal caso, deberá radicar ante la Secretaría del Partido y ante el Secretario de la Comisión, una declaración jurada expresando su decisión de no aspirar. Si al momento de su retiro ya su nombre, insignia o retrato forman parte de las papeletas de votación, será responsabilidad de los funcionarios concernidos orientar sobre tal hecho a los electores.

Sección 2.5 – Descalificación de Candidatos.

Cualquier persona o candidato(a) podrá ser descalificado como tal, si no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Partido, este Reglamento o en el Código Electoral. Así mismo, podrá ser descalificado por cualquier violación a las leyes, reglas y reglamentos de la Comisión o del Partido.

Sección 2.6- Certificación de Candidato Único.

Si al concluir el periodo para la radicación de candidaturas, se hubiere presentado un solo candidato, el Secretario del Partido certificará al Presidente de la Comisión, a través del Comisionado Electoral, la candidatura así radicada como la oficial del Partido, sin necesidad alguna de celebrar la Elección Especial, conforme este Reglamento y el Código Electoral.

Sección 2.7 – Posición del Candidato en la Papeleta.

La posición de cada candidato en la papeleta de votación para el proceso será determinada mediante un sorteo a efectuarse el **jueves, 4 de septiembre de 2025**, a

las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Comisión, el cual se deberá notificar a los candidatos. Los candidatos podrán estar presentes o enviar un observador para presenciar los procedimientos. El resultado del sorteo se notificará al Presidente de la Comisión a través del Comisionado Electoral.

Sección 2.8 – Notificación sobre Candidaturas a la Comisión.

El Secretario del Partido y el Comisionado Electoral certificarán a la Comisión, no más tarde del miércoles, 3 de septiembre de 2025 y una vez concluido el proceso de radicación de candidatura quienes serán los candidatos. Entregará, además, las fotos o emblemas a ser utilizadas en la papeleta, no más tarde del miércoles, 3 de septiembre de 2025.

III. DEBERES Y REponsabilidades de los Aspirantes y Candidatos

Sección 3.1 – Normas de Ética.

Durante el transcurso de cualquier procedimiento de nominación, los candidatos deberán observar una conducta ejemplar, evitando incurrir en situaciones impropias o en violaciones a cualquier norma ética aprobada y promulgada por el Partido. En ningún momento podrán realizar actos o hacer manifestaciones lesivas a la honra, integridad, probidad, reputación o seguridad de sus compañeros candidatos o de los familiares inmediatos de estos.

Además, deberán velar porque sus seguidores y equipos de promoción de candidaturas y trabajo no incurran en actos o expresiones que puedan afectar a otros candidatos. A los efectos de lograr los propósitos de esta Sección, todo aspirante deberá observar las normas establecidas en el Código de Ética del Partido, vigente y en caso de

cualquier violación a las mismas, las sanciones allí dispuestas le serán aplicables con todo su rigor.

Sección 3.2 – Designación del Comité de Evaluación.

El Presidente del Partido designará un comité para estudiar y evaluar los documentos requeridos en este Reglamento, los cuales podrán aceptarlos, rechazarlos o enmendarlos hasta el miércoles, 3 de septiembre de 2025. Si el Comité no actuare dentro del periodo de tiempo antes señalado, se entenderá que el Partido ha endosado o aprobado a los aspirantes.

Sección 3.3 – Informes de Ingresos y Gastos.

Toda persona que aspire a convertirse en candidato(a) en la Elección Especial, deberá radicar ante la Oficina del Contralor Electoral los informes que dispone la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO

Sección 4.1 – Responsabilidades de la Comisión de Elección Especial.

1. Dirigir, inspeccionar y certificar todo lo referente a la celebración del evento.
2. Elaborar, producir y distribuir todos los formularios, avisos, letreros, papeletas y documentos necesarios para la celebración, los cuales serán redactados en los idiomas español e inglés.
3. Pondrá en vigor los reglamentos del Partido y se asegurará de que los mismos no conflijan con el Código Electoral y con este Reglamento.
4. Conseguir los centros de votación necesarios para la celebrar la elección.

La Comisión Especial podrá establecer centros de votación en locales privados y también en casas de alojamiento. Las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, harán disponibles sus estructuras e instalaciones para ser utilizados por la Comisión como centros de votación sin requerir remuneración ni fianza por su utilización.

5. Asignar el personal, materiales y equipo necesario para la celebración de la elección.
6. Dirigir y supervisar el proceso de Escrutinio General o recuento, según sea el caso.
7. Determinar y asignar la cantidad de colegios de votación a ser utilizados, así como la cantidad de electores asignados para votar en estos.

V. JUNTA LOCAL DE ELECCIÓN ESPECIAL (EN ADELANTE JUNTA LOCAL)

Sección 5.1 - Constitución de la Junta Local de Elección Especial.

Se constituirá una Junta Local en cada Precinto en que se celebre la elección, que estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados por el Comisionado Electoral, y por los Representantes de los Candidatos. El Presidente de la Junta Local de Elección Especial presidirá la Junta Local. Cada candidato a Representante podrá nombrar un (1) Representante a la Junta Local.

Los Representantes de los Candidatos deberán ser electores hábiles y afiliados del Partido Nuevo Progresista del precinto 082 de Caguas y 084 de Gurabo, los Representantes de los Candidatos podrán ser juramentados por el Candidato o su

Representante, Presidente o Vicepresidente de la Junta Local o cualquier persona autorizada a tomar juramentos en Puerto Rico. La presencia del Presidente y un (1) Representante de Candidato constituirá quórum para todos los trabajos de la Junta Local. Se dispone que, en caso de no constituirse quórum, el Presidente de la Junta Local deberá citar por la vía más rápida posible a los Representantes. Una vez hechas todas las gestiones, el Presidente comenzará los trabajos ya que los mismos no podrán ser detenidos. La Junta Local deberá constituirse en sesión permanente a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) del jueves, 25 de septiembre de 2025, hasta las doce del mediodía (12:00 md) del lunes, 29 de septiembre de 2025, pudiendo recesar de tiempo en tiempo. El domingo, 28 de septiembre de 2025, se constituirá en la sede del evento a las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.). Sus trabajos el domingo de la elección serán ininterrumpidos.

Sección 5.2 - Designación de las Juntas Locales de Elección Especial.

La designación de las Juntas Locales de Elección Especial deberá hacerse en o antes del jueves, 4 de septiembre de 2025, a las doce del mediodía (12:00 md). Los nombramientos de los Representantes de los Candidatos deberán ser sometidos al Comisionado Electoral durante la reunión posterior al sorteo. En esa misma fecha, los candidatos deberán entregar la lista de los observadores para la impresión de papeletas. También se ofrecerá, el jueves, 4 de septiembre de 2025 a la una de la tarde (1:00 p.m.), una reunión con el Comisionado Electoral, Presidente Local y el Secretario General, para capacitar a los candidatos y a sus representantes sobre todos los detalles del proceso.

Sección 5.3 – Funciones y Deberes de las Juntas Locales.

Las Juntas Locales serán responsable ante la Comisión de Elección Especial de llevar a cabo las funciones administrativas relacionadas con los procedimientos, así como a nombre y en representación de la Comisión de Elección Especial, dirigir y fiscalizar las votaciones. Además:

1. Velará porque cada candidato observe estrictamente las leyes, normas, reglas y reglamentos del partido.
2. Mantendrá estrecha relación y comunicación con los Organismos Estatales del Partido y servirá de enlace entre estos.
3. Orientará a los candidatos respecto a sus responsabilidades, facultades y limitaciones.
4. Resolverá cualquier querella o controversia que, previo a la fecha de votación o el día mismo, surja en los colegios de votación.
5. Informará periódicamente al Comisionado Electoral de la labor que están realizando, del curso de los procedimientos y de cualquier irregularidad que pueda surgir a la luz de éstos.
6. Custodiará materiales y propiedades públicas o privadas que sean utilizados durante el curso de los procedimientos.
7. En el ámbito del precinto y en coordinación con las autoridades pertinentes harán arreglos para el uso de los centros de votación para que los mismos estén disponibles el día de la Elección Especial. A estos

efectos, el Comisionado Electoral junto a la Oficina de Planificación y la OSIPE determinarán los centros de votación a utilizarse.

8. Supervisar las labores de la Sub-Junta Local de Elección Especial.
9. Verificará que los Colegios de Fácil Acceso, así como los espacios de estacionamiento más cercanos a éste, para que los electores con impedimentos puedan ejercer su derecho al voto con privacidad e independencia.
10. Transmitirá los resultados del precinto a la Comisión de Elección Especial.

Sección 5.4 – Funciones y Deberes de los Representantes de Candidato.

1. Estarán ubicados en la sede y participarán de los trabajos junto al Presidente de la Junta Local.
2. Tendrán voz y voto en el proceso de toma de decisiones, según se establece en este Reglamento.
3. Podrán presentar apelaciones cuando las decisiones no sean por unanimidad y entienda que las mismas afectan a su representado.
4. Deberán someter a la consideración del Comisionado Electoral los nombres y número electoral de los observadores de colegio y sus representantes en las juntas de unidad. Los observadores y representantes tienen que ser electores hábiles de los precintos 082 de Caguas y 084 de Gurabo.

Sección 5.5 – Uso de Uniforme Militar o Distintivo.

Los miembros de las Juntas Locales de Elección Especial, mientras se desempeñen como tales, no podrán vestir uniforme alguno de los cuerpos armados de los Estados Unidos de América, ni de los cuerpos de defensa y seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y Guardia Municipal. Tampoco se permitirá el uso de distintivos alusivos a candidato alguno ni propaganda en los colegios de votación.

Sección 5.6 – Discusión de Asuntos Sometidos a la Junta Local.

Toda moción o asunto sometido ante la consideración de la Junta Local deberá ser discutido por la Junta en pleno, a la brevedad posible, y dilucidado o votado no más tarde del tercer día siguiente a su presentación o radicación, excepto durante los cinco (5) días previos al evento en cuyo caso deberá verse y resolverse inmediatamente. Ningún candidato o representante podrá hacer requerimiento directo al Comisionado, su petición tiene que hacerse a través de la Junta Local.

Sección 5.7 – Aprobación de Resoluciones de la Junta Local.

Los acuerdos, determinaciones, órdenes o resoluciones de la Junta Local deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los representantes presentes al momento de efectuarse la votación. Cuando no se pueda obtener el voto unánime de éstos, el asunto en cuestión será decidido por el Presidente de la Junta Local, siendo este el único caso en el cual el Presidente podrá votar. Su decisión podrá ser apelada ante la Comisión de Elección Especial, por cualquier representante de la Junta Local. En esos casos, se suspenderán los efectos de la orden, determinación, acuerdo o resolución, hasta que se

resuelva la apelación. Todas las determinaciones de las resoluciones de la Junta Local deberán ser notificadas de inmediato a la Comisión de Elección Especial.

Sección 5.8 – Apelaciones por decisiones de la Junta Local.

Cualquier apelación de una decisión del Presidente de la Junta Local deberá hacerse en la sesión misma en que haya adoptado la orden, acuerdo, determinación o resolución. Dicha apelación se considerará debidamente presentada una vez radicado el correspondiente documento y sella el mismo, y notificado por teléfono al Comisionado Electoral personalmente. El documento de apelación deberá identificar al Presidente de la Junta Local que tomó la decisión apelada, una relación breve de la decisión y los fundamentos en los que se basa la acción. El apelante deberá firmar el escrito y de inmediato remitir copia del mismo a la Junta Local concernida y a la Comisión de Elección Especial.

Sección 5.9 – Período para Resolver Apelaciones.

La Comisión Especial deberá resolver las apelaciones dentro los de diez (10) días siguientes a su radicación. Dentro de los treinta (30) días anteriores a un evento electoral este término será de cinco (5) días. Toda apelación que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá resolverse al día siguiente de su radicación. Aquellas sometidas en cualquier momento en la víspera de una elección deberán resolverse no más tarde de seis (6) horas siguientes a su presentación y dentro de la hora siguiente a su radicación, de presentarse el mismo día de la elección.

Sección 5.10 – Decisión Junta Local de Elección Especial no Afecte Procedimientos.

En ningún caso una decisión emitida por la Junta Local o por su Presidente, así como cualquier apelación que de estas se hagan, o cualquier decisión que la Junta Local emita sobre la referida apelación, tendrá efecto de suspender, paralizar, impedir o en forma alguna obstaculizar los procedimientos de votación, escrutinio y otros propios de proceso que deban efectuarse o comenzarse en determinada hora y día, conforme haya sido señalado por el Código Electoral, este Reglamento o ambos.

Sección 5.11 – Apelación al Tribunal.

Cualquier parte afectada por una determinación de la Junta Local podrá recurrir a la Comisión de Elección Especial dentro de los términos dispuestos en el Artículo 5.8 de este Reglamento. Si transcurrido el término para resolver sobre una apelación, la Comisión de Elección Especial no resuelve, la parte apelante podrá recurrir directamente al Tribunal de Primera Instancia dentro de los términos establecidos en el Artículo 13.1 del Código Electoral. El Tribunal resolverá dentro de los términos dispuestos en el Código Electoral.

Sección 5.12 - Constitución de la Sub-Junta Local de Elección Especial.

En el precinto 082 de Caguas y 084 de Gurabo se constituirá una Sub-Junta Local de Elección Especial bajo la supervisión de la Junta Local. El Vicepresidente de la Junta Local presidirá la misma. Cada candidato tendrá derecho a nombrar un (1) Representante a la Sub-Junta Local. Constituirá quórum la presencia del Vicepresidente y un (1) Representante. Los representantes de los candidatos deberán ser electores hábiles y afiliados al PNP del precinto 082 de Caguas o 084 de Gurabo.

En caso de surgir una querella que no pudiera ser resuelta por la Junta de Colegio, se referirá a la Junta de Unidad. De no resolverse en la Junta de Unidad, la controversia será sometida a la Junta Local de Elección Especial, y esta entenderá en la misma y cualquier acuerdo deberá ser resuelto por unanimidad de votos de los miembros presentes. De no haber tal unanimidad, la Junta podrá comunicarse por la vía más rápida con el Vicepresidente de la Junta Local para que la Sub-Junta investigue la controversia al respecto. De no haber tal unanimidad, el Presidente de la Junta Local decidirá la controversia. Esa decisión podrá ser apelada ante la Comisión de Elección Especial.

Sección 5.13 - ¿Quiénes no pueden trabajar en la Junta Local?

1. Personas vistiendo uniforme de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América ni de ningún cuerpo o entidad de seguridad pública o de defensa del Gobierno de Puerto Rico.
2. Personas que vistan distintivos alusivos a candidatos.
3. Persona que haya sido convicta de violación a las leyes electorales o sancionadas por violación al Reglamento del Partido.
4. Los candidatos que aparecen en la papeleta de la elección.
5. Electores **NO** hábiles del precinto 082 de Caguas o 084 de Gurabo.

Sección 5.14 - Funciones y Deberes de la Junta Local de Elección Especial antes del domingo, 28 de septiembre de 2025.

1. Adiestrar a los funcionarios de colegio, a los Representantes de los Candidatos y a los Observadores de Candidatos. Con tal propósito, el Presidente producirá un plan de adiestramiento para el precinto el cual debe

ser sometido al Comisionado Electoral. El Presidente de la Junta Local de Elección Especial se cerciorará que los adiestramientos se den a todos los miembros de las Juntas de Colegio de manera uniforme.

2. De ser necesario, coordinar con el Comisionado Electoral la designación y uso de los centros de votación para cada unidad electoral, el mismo día de la Elección Especial, cuando por razón de fuerza mayor o de seguridad pública, se requiera trasladar cualquier colegio de un sector a otro por petición de la Junta Local de Elección Especial. Tal solicitud deberá notificarse por vía telefónica o por escrito a la Comisión de Elección Especial.
3. La Junta Local en coordinación con la Oficina de Seguridad de la Comisión determinará qué unidades electorales o área de custodia de material electoral requiere vigilancia adicional, además de aquellas que normalmente presta la Policía de Puerto Rico en estos eventos para que se le asigne tal vigilancia.
4. La Junta Local recibirá el material electoral de la votación del domingo en las fechas dispuestas por la Comisión. El Comisionado Electoral en coordinación con la Comisión diseñará rutas de transporte para la distribución de los materiales. El material electoral permanecerá en el edificio de Operaciones Electorales de la Comisión hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) del sábado, 27 de septiembre de 2025 desde donde saldrá el material hacia el cuartel de la Policía de Puerto Rico del precinto

082 de Caguas y 084 de Gurabo. A la llegada del transporte se procederá a verificar que éste todo el material para los centros de votación.

Sección 5.15 - Funciones y Deberes de la Junta de Unidad El día de la Elección.

Se reunirá en el Centro de Mando a las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) para la distribución de los maletines. Este proceso será dirigido y supervisado por el Presidente de la Junta Local.

1. Será responsable de coordinar y supervisar a los funcionarios que montarán los colegios de votación regulares y el Colegio de Añadidos a Mano estén preparados para la votación antes de las 9:00 a.m. del domingo, 28 de septiembre de 2025.
2. La Junta Local entregará los maletines a los funcionarios responsables de organizar, coordinar y montar los colegios de votación. Los mismos le firmarán un recibo y procederán a los centros asignados.
3. No más tarde de la 8:30 a.m., la Junta de Unidad notificará a la Junta Local que todo está listo en los centros. De confrontar alguna situación en los centros o colegios de votación y no poder resolverla por sus propios medios, deberán comunicarse de **inmediato a la Junta Local**. La Junta Local deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las mismas.
4. Identificarán el Colegio de Votación en la parte interior y en la parte exterior de la puerta de acceso. El Colegio de Fácil Acceso será el más cercano a la entrada del centro o el estacionamiento de forma tal que a los electores con impedimentos se le facilite el acceso al mismo.

5. Ubicarán la rampa de acceso temporero a la entrada del Colegio de Fácil Acceso de ser necesario.
6. Se cerciorarán de que haya una mesa o escritorio en el salón.
7. Comprobarán si hay electricidad y bombillas en el colegio.
8. Dejarán instaladas dos (2) casetas regulares y una urna.
9. Verificarán la disponibilidad de facilidades sanitarias.
10. Garantizarán la apertura del Centro de Votación para las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día de la Elección Especial. Se comunicarán con la persona contacto del centro de votación para asegurar que el domingo, 28 de septiembre de 2025, se abra no más tarde de las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.).
11. Rotularán los estacionamientos para personas con impedimentos cercanos al Colegio de Fácil Acceso.
12. Establecerán los límites de cien (100) metros dentro de los cuales no se permitirá propaganda política, ni interrupción del libre acceso de los electores, ni se le interroga o pregunte sobre la forma en que vayan a votar o hayan emitido su voto.

Sección 5.16 - Funciones y Deberes de la Junta Local, el día de la Votación el domingo, 28 de septiembre de 2025.

Se constituirá a las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.) en el Centro de Mando. A partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) se distribuirán los maletines y cualquier otro material electoral con acuse de recibo a las Juntas de Unidad. Para recibir el material debe estar presente el Coordinador de Unidad. Si al momento de recibir el material

electoral no hubiere por lo menos dos (2) miembros de la Junta de Unidad, se le entregará el material electoral al Coordinador de Unidad.

1. Supervisará el proceso de votación en todos los colegios electorales.
Enviaré a la Sub-Junta Local a las unidades electorales a resolver controversias que requieran la presencia física de la Junta Local.
2. Resolveré asuntos que se traigan ante su consideración ya sea por la Sub-Junta Local, cualquier Junta de Unidad o de Colegio bajo su jurisdicción o algún miembro de la Junta Local de Elección Especial.
3. La Junta Local en el Centro de Mando entregará al Coordinador de Unidad el material electoral que se utilizará para preparar el Colegio de Votación. Para recibir el material debe estar presente, por lo menos, el Coordinador de Unidad. Se dirigirán en un vehículo al Centro de Votación. Estas Juntas saldrán con los guías que estén disponibles al momento de la distribución.
4. La Sub-Junta suplirá materiales de repuesto a las Juntas de Colegio y de Unidad. Se anotará en el Acta de Incidencias de la Junta Local, el tipo de material y a las Juntas de Colegio que se les suplió material adicional. Cuando una Junta de Colegio, le solicite a la Junta Local papeletas adicionales a las recibidas en el maletín, por causa de un alto índice de participación electoral. Ambas Juntas escribirán tal hecho y la cantidad exacta de papeletas enviadas de repuesto en el Acta de Incidencias.
5. La Junta de Unidad inutilizará las papeletas sobrantes enviadas en el maletín

de la Junta Local, de haberse abierto, tal envoltura para suplir a los Colegios de Votación al finalizar el proceso. Trazarán una línea horizontal de extremo a extremo debajo de los retratos de los candidatos y escribirán debajo la frase: "Papeleta Sobrante".

6. Recibirá, una vez concluyan los trabajos en el colegio de votación, el maletín de colegio y el Sobre #3 que contiene el Acta de Incidencias de Colegio. El Presidente de la Junta Local recibirá directamente estos materiales.
7. **El Coordinador de la Junta de Unidad entregará el sobre # 5 a la mano del Presidente de la Junta Local, o la persona designada para ello en el Centro de Mando.**
8. Delegará en la Sub-Junta Local el depósito de cada maletín en el camión, una vez se valide el Acta de Escrutinio de Colegio.
9. Se asegurarán de que los resultados de cada colegio de votación sean debidamente transmitidos desde la JIP.
10. Preparará el maletín de la Junta Local. Las papeletas sobrantes de la Junta Local, material de repuesto, cualquier otro material electoral y será depositado dentro del maletín de la Junta Local.
11. Una vez se termine el escrutinio, estén los maletines de los colegios, el maletín de la Junta de Unidad, el maletín de la Junta Local y algún otro material electoral dentro del camión, se sellará el vehículo y se despachará hacia San Juan con la protección y seguridad que proveerá la Policía de Puerto Rico.

12. Entregará el material electoral en el Centro de en Operaciones Electorales de la Comisión Estatal de Elecciones en San Juan. Se informará al Centro de Mando el número del sello del maletín, número del sello del camión y la hora de despacho de este.

VI. PROCESO DE VOTACIÓN

Sección 6.1 - Junta de Unidad y Sub Junta de Unidad

En cada Unidad Electoral se creará una Junta de Unidad Electoral que estará integrada por un Coordinador que será nombrado por el Comisionado Electoral Estatal o su Representante Autorizado y por un Observador de cada candidato nombrado por el candidato o su Representante Autorizado ante la Junta Local de Elección Especial.

1. El Presidente de la Junta de la Unidad (Coordinador), serán juramentado por el Presidente de la Junta Local de Elección Especial. El nombramiento de los Observadores de los candidatos ante la Junta será juramentado por el candidato, el Presidente de la Junta Local de Elección Especial o el Coordinador de Unidad. Los Observadores de los candidatos deben ser electores hábiles afiliados al Partido Nuevo Progresista, cuyos asientos electorales sean de los 082 de Caguas y 084 de Gurabo, según corresponda.
2. Esta Junta de Unidad será responsable de recibir todo el material electoral de parte de la Junta Local de Elección Especial y entregará el mismo a los miembros de la Junta de Colegio mediante recibo. A su vez, recibirá el material de las Juntas de Colegio de su Unidad.
3. El Coordinador de la Junta de Unidad será responsable de custodiar la lista

de afiliados de la Unidad. No permitirá que se le tome fotos o que se realicen copias por algún medio de reproducción o electrónico. Será responsable de que la lista de afiliados sea devuelta en el maletín de unidad.

4. La Junta de Unidad tendrá la responsabilidad de resolver en primera instancia cualquier controversia que sea traída a su consideración por las Juntas de Colegio cuando no haya unanimidad en las decisiones en los colegios o sobre cualquier otro asunto que afecte los trabajos de la unidad o que sea planteado por alguno de los miembros de la propia Junta de Unidad. De no haber unanimidad en las decisiones, el asunto será traído por la Junta de Unidad a la atención de la Junta Local.
5. Podrán autorizar a votar añadidos a mano a los electores que no aparezcan en la lista de votación.
6. El coordinador **recogerá el sobre #5 y entregará a la mano, fuera del maletín**, a la Junta Local, copia de las Actas de Escrutinio de los Colegios para que la Junta Local prepare sus Actas de Escrutinio General. Entregará, además, los materiales a la Junta Local. No obstante, el coordinador enviará copia mediante el uso de WhatsApp a la persona designada por el Comisionado Electoral.
7. La Junta de Unidad tomará las medidas necesarias para garantizar el mejor acceso, libre de obstáculos y barreras para los electores con impedimentos.
8. La Junta de Unidad orientará a los electores afiliados utilizando las listas de

votación, sobre donde le corresponde votar al elector. Además, llevarán a cabo las funciones asignadas por la Junta de Local.

9. Además de cualesquiera otras funciones y deberes dispuestos en este Reglamento, la Junta de Unidad deberá mantener el orden en el centro de votación y juramentar funcionarios sustitutos.

Sección 6.2 - Constitución de la Junta de Colegio.

Se constituirá una o más Juntas de Colegio en cada unidad electoral. La Junta de Colegio estará compuesta por un Director, un Subdirector y un Secretario. El Director, Subdirector y Secretario serán nombrados por el Comisionado Electoral Estatal. El candidato podría a través de su Representante ante la Junta Local nombrar un Observador en cada Junta de Colegio. El Representante de cada candidato ante la Junta Local juramentará los Observadores de colegio de su representando. Estos nombramientos podrán ser juramentados por el Presidente de la Junta Local. Todos los Observadores, tendrán que ser electores hábiles y debidamente **inscritos en el precinto 082 de Caguas y 084 de Gurabo**, y haber cumplido dieciocho (18) años para domingo, 28 de septiembre de 2025, ser afiliados al PNP, presentar su tarjeta de identificación o TIE y certificado de nombramiento al momento de iniciar los trabajos.

Sección 6.3 - Funciones de los Observadores.

Los observadores de los candidatos tienen el deber de vigilar (observar), que los procedimientos en los colegios se llevan a cabo de conformidad con este Reglamento. En esa función podrán hacer observaciones al Director del Colegio cuando lo entiendan pertinente si algo del proceso se aparta de lo aquí dispuesto y hasta podrán solicitar

intervención de la Junta de Unidad, si fuere necesario, y tomar notas para eventualmente llevarlas a sus representados. No obstante, deberán ejercer suma prudencia en no entorpecer los procesos innecesariamente. El Director del Colegio podrá solicitarles ayuda y delegarles alguna función particular si lo estima conveniente como, por ejemplo, estar atentos a que los electores depositen las papeletas en la urna.

El Colegio de Votación será presidido por el Director de Colegio. Las **decisiones** en la Junta de Colegio se tomarán **por unanimidad** de los funcionarios. En caso de no haber unanimidad se requerirá la intervención de la Junta de Unidad para que medie en la controversia.

Sección 6.4 - ¿Quiénes no pueden trabajar en la Junta de Colegio?

1. Personas vistiendo uniforme de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América ni de ningún cuerpo o entidad de seguridad pública o de defensa del Gobierno de Puerto Rico.
2. Personas que vistan distintivos alusivos a candidatos.
3. Persona que haya sido convicta de violación a las leyes electorales o sancionadas por violación al Reglamento del Partido Nuevo Progresista.
4. Electores no hábiles del 082 de Caguas y 084 de Gurabo.
5. Candidatos que aparecen en la papeleta.
6. NO afiliados al Partido Nuevo Progresista

Sección 6.5 - Sustitución de los miembros de la Junta de Colegio.

En cualquier momento antes del cierre del colegio, se podrá sustituir a un funcionario de colegio u observador por el ente nominador o Representante acreditado en la Junta Local.

Sección 6.6 - Funciones del Director de Colegio.

El Director de Colegio tendrá a su cargo la dirección y supervisión de los colegios. En caso de ausencia, presidirá el Secretario. El Director tendrá las siguientes funciones específicas junto a los miembros de la Junta:

1. Se asegurará que el domingo, 28 de septiembre de 2025, los colegios estén debidamente rotulados y los espacios de estacionamiento estén disponibles y cercanos al colegio especial.
2. Buscará el maletín electoral el día del evento a las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.) en la Junta de Unidad. Por acuerdo de los Representantes de los Candidatos, de no haber llegado algún Observador a la hora estipulada, solamente esperará un período de hasta quince (15) minutos, luego de los cuales se procederá con el trámite correspondiente.
3. Asignarán funciones a los observadores de candidatos presentes, de ser necesario.
4. Cuando llegue al Centro de Votación, en presencia de los miembros de la Junta de Colegio, abrirá el maletín y cotejará su contenido.
5. Escribirá sus iniciales, en la parte superior izquierda al dorso de la papeleta.

6. Velará que los procedimientos se conduzcan de acuerdo con el Código Electoral y el Reglamento del proceso.
7. Entregará la papeleta al elector y les indicará a éstos que sólo podrán votar por un candidato.
8. Se cerciorará que las papeletas sean depositadas en la urna.
9. **EN EL CASO DEL COLEGIO DE AÑADIDOS A MANO, SE ASEGURARÁ QUE LAS PAPELETAS SEAN COLOCADAS DENTRO DEL SOBRE Y QUE AL CIERRE DEL COLEGIO NO ABRAN LOS MISMOS.**
10. Dirigirá el proceso de escrutinio.

Sección 6.7 - Funciones del Subdirector de Colegio.

1. Examinará mediante la lámpara a la entrada del colegio que el elector no tenga el dedo entintado con la tinta indeleble. De estar alguno de los dedos entintado, el elector **NO** podrá votar. Se podrá delegar esta función en los Observadores de los Candidatos.
2. Orientará a los electores sobre dónde le corresponde votar utilizando la lista de votación.
3. Verificará si el elector tiene su dedo entintado antes de abandonar el colegio.

Sección 6.8 - Funciones del Secretario de Colegio.

1. Sustituirá al Director de Colegio en caso de ausencia.
2. Escribirá sus iniciales, en la parte superior izquierda al dorso de la papeleta.
3. Solicitará la TIE o tarjeta de identificación al elector para observar si la persona en el retrato es la misma que se presenta a votar.
4. Cotejará los datos contra la lista electoral y verificará que sea el mismo elector.

5. Instruirá al elector a firmar en el espacio provisto al lado izquierdo de su nombre en la línea correspondiente.
6. Escribirá sus iniciales al lado de la marca del elector que no pueda firmar. En caso de que no esté el Secretario, el Director anotará su inicial y se anotará tal circunstancia en el Acta de Incidencias.
7. Se asegurará que todos los electores se entinten el dedo índice de la mano derecha una vez que éste firme en la lista. De no tener el dedo índice de la mano derecha, se le pedirá que se entinte el dedo índice de la mano izquierda. De faltarle el dedo índice de ambas manos, se entintará el dedo pulgar de la mano derecha. De faltarle todos los dedos o no tener las manos se le eximirá de este requisito.
8. El Coordinador de la Junta de Unidad. No permitirá que se le tome fotos o que se realicen copias por algún medio de reproducción o electrónico a la lista de votación de los colegios y las actas trabajadas en el proceso electoral.

Sección 6.9 - Funciones de los Observadores de los Candidatos.

1. Tendrán la encomienda de velar por la pureza de los procedimientos y ayudarán a mantener el orden en los colegios.
2. Durante el proceso de votación podrán tomar notas y trabajar en todo lo que le asigne el Director. No podrán intervenir, paralizar o entorpecer el proceso de votación.
3. Firmarán el Acta de Incidencias y el Acta de Escrutinio de Colegio y anotarán sus nombres en la Hoja de Asistencia.

4. Cada candidato podrá nombrar hasta un máximo de diez (10) observadores para sustituir en el caso de ser necesario. Estos deberán reportarse a sus centros de votación a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para ejercer su derecho al voto.
5. Si un observador no está inscrito en la unidad de votación donde trabajará, y llega antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y en ningún momento abandona el colegio podrá votar después del cierre del colegio y su nombre será añadido a la lista. Sin embargo, cualquier observador que llega después de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) tendrá que ejercer su derecho al voto en el colegio donde está debidamente inscrito. Deberá presentar su nombramiento de Observador.

Sección 6.10 - Funciones de la Junta de Colegio el domingo, 28 de septiembre de 2025.

Se constituye la Junta de Colegio en la sede de la Junta de Unidad a las seis y media de la mañana (6:30 a.m.).

1. Presentarán sus nombramientos a la Junta de Unidad.
2. El Director de Colegio recibirá el material electoral. Si al momento de recibir el maletín no hubiere por lo menos dos (2) miembros de la Junta de Colegio, la Junta de Unidad retendrá la entrega hasta que haya dos (2); pero una vez se haya entregado a todas las Juntas de Colegio, se le entregará el material electoral al Director de Colegio, aunque sea el único presente.
3. El Director de Colegio sincronizará su reloj con el del Coordinador de Unidad.

4. Las decisiones de la Junta de Colegio se tomarán por unanimidad del Director, el Subdirector y el Secretario. El Director de Colegio dirige los trabajos y asigna tareas. Cuando no haya unanimidad en el asunto en controversia se referirá a la Junta de Unidad Electoral.
5. Los miembros de la Junta de Colegio que no les corresponde votar en dicho colegio podrán votar añadido a lista previa autorización del Coordinador, luego de haber corroborado que el no solicito voto adelantado.

VII. PREPARACIÓN DEL COLEGIO DE VOTACIÓN EL DÍA DEL EVENTO

Sección 7.1 - Preparación del Colegio de Votación el Día del Evento en el Centro de Votación de seis y media a nueve de la mañana (6:30 a.m. a 9:00 a.m.).

1. El Director de Colegio abrirá el maletín dentro del colegio, en presencia de los demás miembros de la Junta de Colegio.
2. Verificarán los materiales en el maletín contra la **hoja de contenido**. Al sacar la hoja de contenido examinará si:
 - a) la lista de electores correspondiente al colegio;
 - b) haya la suficiente cantidad de papeletas;
 - c) lupas para facilitar el voto a electores ciegos;
 - d) la lámpara funcione y el frasco de tinta indeleble esté lleno;
 - e) esté el Acta de Incidencias;
 - f) se hayan incluido los sellos numerados para sellar la urna;
 - g) estén correctos y completos los sobres impresos y las bolsas plásticas para la devolución del material;

- h) se hayan incluido los bolígrafos color violeta, tarjetas de fila cerrada y reglamento del evento;
 - i) que el maletín contenga los distintivos de los funcionarios de la Junta de Colegio;
 - j) sí falta algún material se notificará a la Junta de Unidad para que lo suministre o esta lo solicite a la Junta Local.
3. Buscará el Acta de Incidencias y comenzará a llenar la misma.
 4. Establecerá cuál puerta se dejará abierta para el proceso de votación.
 5. La urna se sellará con el sello pre-numerado que se proveerá.
 6. Verificará que las dos (2) casetas de votación y la urna estén instaladas y no presenten propaganda de clase alguna.
 7. No se permitirá ningún material ajeno al provisto por la Comisión y el Comisionado Electoral, excepto los necesarios para llevar a cabo una recusación.
 8. Se contará el número de papeletas encontradas en el maletín. Se anotará la cantidad de esta en el Acta de Escrutinio de Colegio y en el Acta de Incidencias.
 9. Después de contarlas, el Director y el Secretario comenzarán a escribir las iniciales en la parte superior izquierda al dorso de las papeletas. Los funcionarios que lleguen después de haber concluido la escritura de iniciales en todas las papeletas no podrán escribir sus iniciales, anotándose este hecho en el Acta de Incidencias. Si alguno llega mientras se están

escribiendo las iniciales, tendrá derecho a escribir las iniciales en las papeletas siempre y cuando se integre antes de completarse el proceso.

10. El Secretario recibirá el frasco de tinta.
11. Al Subdirector se le entregará la lámpara de luz ultravioleta para verificar su funcionamiento.
12. Colocarán las papeletas con la parte del dorso hacia arriba, a la vista de todos.
13. Guardarán dentro del maletín todo lo que no sea necesario para el proceso de votación.

Sección 7.2 - Proceso Durante el Período de Votación (9:00 a.m. a 3:00 p.m.).

1. Se declararán abiertos los colegios a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).
2. Los electores se colocarán en una fila según su orden de llegada (excepto los policías estatales y municipales en servicio, los cuales entrarán primero). Entrarán de uno en uno al colegio.
3. Al pasar por la puerta el Subdirector o el funcionario que el Director designe examinará los dedos para determinar si la persona está entintada o no. De estar entintados algunos de los dedos, se le advertirá que no puede votar y se le pedirá cortésmente que no entre a menos que esté acompañando a una persona que requiera asistencia para votar. Luego pasará a la mesa del Secretario.
4. El elector mostrará su Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) o cualquier

tarjeta de identificación tal como dispone en el Artículo 5.13 del Código Electoral al Secretario para verificar su identidad.

5. Se verificará que el elector aparece en la lista. Si el elector tiene derecho a votar en ese colegio procederá a firmar la lista. Si no sabe firmar se hará una marca en la línea correspondiente al lado del nombre. El secretario escribirá sus iniciales en la misma.
6. **De no aparecer en las listas o estar excluido por voto adelantado sin recibir papeletas**, el elector será referido al Colegio de Añadidos a Mano conforme al proceso descrito en este reglamento sobre votación de Añadidos a Mano. Esta disposición aplica a:
 - a. Electores afiliados con su tarjeta de identificación o TIE que aleguen ser electores “bonafide” y que no aparecen en las listas por errores atribuibles a la Secretaría del Partido. Este proceso se hará mediante la tarjeta amarilla de “Referido al Colegio de Añadidos a Mano”.
7. El elector se entintará el dedo y se le entregará un bolígrafo violeta para marcar la papeleta.
8. El Director de Colegio hará entrega de la papeleta de votación al elector.
9. El Director informará al elector que solamente puede votar por un candidato en esta Elección Especial.
10. Ninguna persona dentro del colegio de votación intervendrá con un elector

para darle instrucciones. Tampoco se permitirá propaganda de ninguna clase dentro del colegio de votación.

11. El elector irá solo a una caseta de votación para marcar su papeleta. El elector con impedimentos podrá ser acompañado por la persona que éste escoja para que le ayude a marcar la papeleta, protegiendo su independencia y privacidad. Se proveerá una lupa especial para facilitar la votación a electores ciegos.
12. Una vez haya votado, pero antes de abandonar la caseta doblará la papeleta. **EN EL CASO DE ELECTORES QUE VOTEN AÑADIDOS A MANO, LA PAPELETA SE COLOCARÁ EN EL SOBRE ROTULADO PARA TAL PROPÓSITO, EL CUAL SE DEPOSITARÁ SELLADO EN LA URNA IDENTIFICADA AÑADIDOS A MANO.**
13. Todo elector que haya votado abandonará inmediatamente el colegio, pero antes deberá verificarse con la lámpara que haya sido entintado y que no se lleve consigo ninguna papeleta.

Sección 7.3 – Prohibiciones.

1. No podrán trabajar como funcionarios de una Junta de Colegio miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y cualquier otro cargo, que conforme a las Leyes y Reglamentos Federales no pudieran actuar en tal capacidad.
2. Ningún funcionario de Colegio podrá vestir uniforme de un cuerpo armado,

militar o paramilitar mientras se encuentre desempeñando las funciones de miembro de la Junta de Colegio. Tampoco podrán asistir al Colegio con alguna identificación, excepto la provista en el maletín.

3. A partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), hora en que se abre el Colegio de Votación y hasta después de finalizados todos los trabajos relacionados con el escrutinio, **ningún funcionario podrá portar, activar y utilizar para transmitir teléfono celular, radio telefónico o medio de comunicación electrónico de cualquier clase o tipo dentro del Colegio de Votación.** Excepto, el Director del Colegio quien podrá utilizar su teléfono celular durante cualquier emergencia o un celular provisto por el Partido si fuera necesario.

Sección 7.4 - Imposibilidad Física para Marcar la Papeleta.

Aquel elector que no pueda marcar su papeleta por motivo de algún tipo de imposibilidad podrá escoger una persona de su confianza para que, salvaguardando la secretividad del voto, le acompañe a la caseta de votación y le marque la papeleta según le instruya el elector. Aquellos electores ciegos podrán solicitar la lupa que estará disponible en la Unidad Electoral.

Sección 7.5 - Papeletas Dañadas por el Elector.

Si por equivocación, algún elector dañare una papeleta, devolverá la misma al Director de Colegio quien le entregará otra. En ninguna circunstancia se le entregará más de dos papeletas al elector. Inmediatamente el Director inutilizará la papeleta que el elector entregó por éste señalar que estaba dañada, trazándole una línea horizontal de

extremo a extremo debajo de las fotos o insignias de los candidatos en la faz de la papeleta. Escribirán debajo de la línea horizontal la oración siguiente: "PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA". Se consignará la firma del Director de Colegio y de los Observadores de los Candidatos debajo de la oración. Inmediatamente colocarán dicha papeleta inutilizada dentro del sobre correspondiente.

Sección 7.6 - Recusación de un Elector En el Colegio de Votación.

Todo Elector que tuviere en el Colegio de Votación la evidencia para sostener que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de una o más de las causales enumeradas en el Artículo 9.30 del Código Electoral, podrá recusar su voto, pero dicha recusación no impedirá que el Elector recusado ejerza su derecho al voto.

Las causales para recusación y sus requisitos mínimos de evidencia para sostenerla en el Colegio de Votación, serán las siguientes:

a) Causal por Edad: Cuando un Elector recuse a otro alegando que no tiene cumplida la edad mínima de dieciocho (18) años para ejercer su voto, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:

- I. El Certificado de Nacimiento del recusado, que confirme su falta de edad mínima para votar.
- II. Un documento oficial expedido por una agencia pública territorial, municipal, estatal o federal de Estados Unidos de América o nacional de otro país que confirme su fecha de nacimiento.

b) Causal por Inscripción Activa Duplicada: Cuando un Elector recuse a otro alegando que su registro como Elector activo aparece duplicado dentro de Puerto Rico o, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:

- I. Si la alegada duplicidad es dentro de Puerto Rico, se presentará una certificación de la Comisión que confirme, tal duplicidad.
- II. Si la alegada duplicidad es en el Registro General de Electores de Puerto Rico y, simultáneamente, en el registro electoral de otra jurisdicción de Estados Unidos de América, se presentará una certificación expedida por la autoridad electoral federal, estatal, territorial o municipal de esa otra jurisdicción que confirme tal duplicidad.

c) Causal por Ciudadanía: Cuando un Elector recuse a otro alegando que su registro como Elector activo aparece en el Registro General de Electores de Puerto Rico sin ser ciudadano de Estados Unidos de América, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación la siguiente evidencia:

- I. Un documento oficial expedido por una agencia pública estatal o federal que confirme que el recusado no es ciudadano de Estados Unidos de América.

d) Causal por Identidad: Cuando un Elector recuse a otro alegando que este último no es la misma persona que realizó la inscripción en el Registro General de Electores de Puerto Rico, o que la realizó falsificando la identidad de otra persona, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:

- I. Cuando se trate de un Elector recusado porque suplanta a otro que realizó la inscripción en el Registro General de Electores, el recusador deberá presentar una certificación de la Comisión que contenga la fotografía del Elector verdaderamente inscrito y con la que se confirme que el recusado no es la misma persona que realizó la inscripción en el Registro General de Electores.
- II. Cuando se trate de un Elector recusado porque realizó una inscripción en el Registro General de Electores falsificando o suplantando la identidad de otra persona, el recusador deberá presentar una fotografía y una declaración juramentada ante notario público de la persona suplantada y con la que se pueda confirmar que el recusado falsea y suplanta la identidad de esa persona.
- III. Siendo fallecida la persona suplantada en ambas situaciones descritas en los anteriores apartados (i) y (ii), el recusador deberá presentar una certificación de la Comisión, del Registro Demográfico de Puerto Rico o de una agencia pública territorial, municipal, estatal o federal de los Estados Unidos de América o nacional de otro país

con la que se pueda confirmar que el recusado falsea y suplanta la identidad de una persona fallecida.

e) Causal por Incapacidad Mental: Cuando un Elector recuse a otro alegando que este último tiene sentencia de un Tribunal de Justicia declarándole incapaz mental, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación la siguiente evidencia:

- I. La sentencia de un Tribunal de Justicia declarando al recusado como incapaz mental.
- II. No se aceptará ninguna otra causal de recusación en un Colegio de Votación.
- III. Si el recusador, al momento de presentar la recusación, no tuviere en su poder o no entregara a la Junta de Colegio la evidencia documental requerida en el inciso (2) de este Artículo, la Junta la dará por no presentada y garantizará que el Elector que estuvo bajo intento de recusación pueda ejercer su voto bajo las mismas condiciones que lo haría un Elector que no estuvo sujeto a recusación.
- IV. Las papeletas votadas por un Elector recusado correctamente y conforme a este Artículo, así como los documentos de evidencia presentados por el recusador y la contestación que por escrito deberá hacer el Elector recusado rechazando la veracidad de la recusación, si así lo hiciera voluntariamente, deberán ser sellados y

titulados en el sobre u otro medio provisto por la Comisión para garantizar la secretividad del voto con:

- a) El nombre del Elector recusado, su número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.
- b) El nombre del/la recusador(a), su número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.
- c) La causal de la recusación.

El Elector deberá ser advertido de lo siguiente:

“Usted tiene derecho a contestar y rechazar la veracidad de esta recusación y los documentos que la acompañan como evidencia. Deberá hacerlo en este momento, dentro de este colegio de votación, utilizando el formulario provisto por la Comisión Estatal de Elecciones para su contestación, bajo su firma y con el alcance de su juramento. Si necesita ayuda para escribir su contestación podemos ofrecérsela, pero solo se escribirá lo que usted exprese de manera literal. De no contestar y no rechazar por escrito la recusación de la manera que le he explicado, es muy importante que entienda que las papeletas votadas por usted no serán contabilizadas y serán declaradas como nulas. Si usted contesta y rechaza esta recusación, entonces la Comisión Estatal de Elecciones revisará el expediente y usted tendría la posibilidad de que sus votos sean adjudicados si así lo determinara la Comisión luego de su evaluación.”

Luego de que se completa todo el proceso de recusación, el sobre sellado se colocará dentro del maletín hasta que termine el proceso de votación. Luego dichos sobres se recogerán, se contarán y se guardarán nuevamente en el maletín del colegio. Los votos de las papeletas recusadas no se escrutarán en el colegio de votación sino durante el Escrutinio General en donde se determinará sobre el derecho del elector y se adjudicarán o anularán, según sea el caso.

- V. Si el Elector recusado contesta por escrito rechazando la veracidad de la recusación, deberá hacerlo bajo firma y juramento en el formulario provisto por la Comisión. En este caso, las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el Colegio de Votación; y tanto estas como los documentos relacionados con la recusación serán colocados dentro del medio provisto por la Comisión; sellados y; serán enviados a la Comisión junto a los materiales electorales sobrantes para determinar sobre su adjudicación. La Comisión resolverá solo a base de evidencias verificadas y corroboradas.
- VI. Si el Elector recusado no rechazara la veracidad de la recusación, su voto no se contará y no será adjudicado. En este caso, las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el Colegio de Votación; y tanto estas, como los documentos relacionados con la recusación, serán colocados dentro del medio provisto por la Comisión; sellados y; serán enviados a la Comisión junto a los materiales electorales sobrantes.

Sección 7.7 - Arresto del Elector por Votar Ilegalmente.

La Junta de Unidad queda facultada para tomar juramento sobre recusación o denuncia contra cualquier elector que haya votado o pretenda votar ilegalmente. A esos efectos, se coordinará con la Policía para que se proceda con el debido proceso. Ningún miembro de la Junta de Colegio abandonará el colegio en ninguna circunstancia salvo enfermedad o emergencia. Cualquier denuncia, de no poderse hacer a la policía dentro

de los límites del colegio, deberá posponerse para hacerse al terminar la votación. (Artículo 12.10).

Sección 7.8 -Cierre del Colegio.

El colegio de votación se cerrará a las tres de la tarde (3:00 p.m.). La votación continuará hasta que voten todos los electores que tuvieran número de turno para votar o estuvieran dentro del colegio al momento de haberlo cerrado.

Una vez termine la votación en el colegio procederán a votar, en forma secreta, los Observadores de la Junta de Colegio que sean electores del precinto 082 de Caguas y 084 de Gurabo afiliados al Partido Nuevo Progresista, que pertenezcan al precinto, unidad y colegio en el que están trabajando. De no ser electores de esa unidad y colegio, y llegó antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y en ningún momento abandonó el colegio podrá votar y su nombre será añadido a la lista. Sus dedos serán revisados con la lámpara y mostrarán su TIE o tarjeta de identificación.

Sección 7.9 - Fila Cerrada.

Si al momento del cierre hubiere muchos electores la Junta de Colegio expedirá turnos utilizando la tarjeta de fila cerrada. La votación continuará hasta que voten todos los electores que tuvieran turno para votar. De haber algún elector con impedimento, se le dará turno prioritario. De no ser posible acomodar dentro del colegio a la hora de su cierre a todos los electores presentes y pendientes de votar, se procederá a colocarlos en una fila cerrada a la entrada del colegio y se les entregarán boletos de turnos para votar. Fila cerrada significa que solamente los electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.

VIII. ESCRUTINIO EN EL COLEGIO

Sección 8.1 – Prohibición.

Una vez iniciados los trabajos, ningún miembro de la Junta de Colegio, incluyendo los Observadores, no podrá salir del colegio bajo ninguna circunstancia, debe permanecer dentro del mismo hasta que hayan terminado todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio.

Luego de depositada una papeleta en la urna la Junta de Colegio, no podrá en momento alguno ni durante el escrutinio, enmendar, corregir o añadir datos a ninguna recusación.

Sección 8.2 - Clasificación de Papeletas.

En esta Elección Especial se clasificarán las papeletas de la siguiente manera:

1. **Papeleta dañada** – significará aquella que un elector reclama que ha dañado independientemente de que esté bien votada, por la cual se le entrega una segunda papeleta.
2. **Papeleta sobrante** – Aquella que no se utilizó en el proceso de votación.
3. **Papeleta recusada** – Papeleta votada por el elector y que sea objeto del proceso de recusación dispuesto por Ley.
 - a) **Recusada contra declarada** – se incluye en el grupo de papeletas a adjudicar.
 - b) **Recusada no contra declarada** – se separa en un sobre rotulado a esos fines y **no** se adjudica.
4. **Papeleta adjudicada** – Aquella papeleta votada correctamente por el

elector y que posee al menos una marca válida a favor de un Candidato.

5. **Papeleta votada en blanco** – Aquella que no posee Marca Válida por lo cual no se considera una papeleta votada ni adjudicada.
6. **Papeleta protestada** – Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto. No se considerará como papeleta votada.
7. **Papeleta no adjudicada-** Papeleta votada por un elector en la cual los inspectores de colegio no puedan ponerse de acuerdo sobre su adjudicación. La misma se referirá a la Comisión Especial de Elección, según se establece para ser adjudicada en el Escrutinio General.
8. **Papeleta nula** – Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la foto de un Candidato, escrito un nombre, salvo que sea en la columna de nominación directa; o tachado el nombre de un Candidato o que contenga iniciales, palabras, margas o figuras de cualquier clase que nos sean las permitidas para expresar el voto. **No se considerará como Papeleta Adjudicada.**
9. **Papeleta Pendiente de Adjudicación** – Papeleta No Contada,

Papeleta Recusada y las papeletas votadas por electores en los colegios especiales de Electores Añadidos a Mano. La misma será objeto de revisión y adjudicación por la Comisión durante el Escrutinio General.

Sección 8.3 - Fase Preliminar del Escrutinio.

1. Colocarán aparte **las papeletas sobrantes** que no se hubiesen usado durante la votación. Se inutilizarán todos los sobrantes trazando una línea horizontal de extremo a extremo debajo de las insignias de los candidatos, anotando a cada una la palabra "Sobrante". Contarán las papeletas sobrantes, anotando el total de estas en el Acta de Escrutinio de Colegio. Se colocarán dentro de la bolsa plástica, la cual se guardará inmediatamente en el maletín electoral.
2. Sacarán del **Sobre # 1 las papeletas dañadas** por el elector, por los cuales se les entregó otra papeleta. Contarán y anotarán los totales de éstas en el Acta de Escrutinio de Colegio. Todas estas papeletas deben estar debidamente inutilizadas con una línea horizontal de extremo a extremo y escrita la oración de: "Dañada por el elector, se le entregó otra", seguido de la firma del Director, Subdirector y el Secretario. En caso de no haber dañadas por el elector, se escribirá cero (0) en el Acta de Escrutinio de Colegio. Inmediatamente, guardarán las papeletas en el **Sobre #1**, anotando las cantidades en el mismo, colocando el sobre en el maletín electoral.
3. Recogerán y guardarán en la cajita de cartón (tripa), la lámpara, el envase

de tinta y cualquier otro material que no sea necesario usar durante el escrutinio y lo depositarán en el maletín electoral.

4. La Hoja de Asistencia y los Nombramientos de los funcionarios se guardarán en el **Sobre #4** que irá dentro del maletín.
5. El Secretario procederá a contar cuántos electores votaron según lista. Contará a todos los electores. Se asegurará de incluir a los Observadores de Candidatos. Escribirá la suma de todos los electores que aparecen en la lista oficial en el Acta de Escrutinio de Colegio. El total de votantes deberá anotarse en la portada de la lista, tomando las firmas de los funcionarios que se requiere en la misma.
6. El Secretario depositará la lista de afiliados dentro del maletín de colegio. Es importante que este cotejo se haga de conformidad al Reglamento. En los casos donde no aparezca la lista de votación, todos los funcionarios del colegio en cuestión serán citados por la Comisión Especial de Elección.

Sección 8.4 - Cuadre de Papeletas.

Tan pronto se haya terminado con las papeletas sobrantes, las papeletas dañadas por los electores, se guarde el material innecesario y se cuente los electores que votaron según la lista, se procederá a terminar de llenar el Acta de Escrutinio de Colegio.

Sección 8.5 - Apertura y Conteo de las Papeletas Encontradas en la Urna.

1. Las papeletas encontradas dentro de la urna se colocan boca abajo, sin mirar cómo están votadas, al tiempo que verifican que cada una de ellas contenga las iniciales del Director y del Secretario. Siguiendo el mismo procedimiento, colocan en un grupo separado los sobres conteniendo las

papeletas recusadas no contra declaradas y en otro grupo los sobres con las papeletas recusadas contra declaradas que se adjudicará.

2. Se volteará el grupo de las papeletas votadas hacia arriba y procederán a examinarlas una a una para determinar la clasificación de la siguiente forma:

- a) Votada por cada uno de los candidatos;
- b) Votada en Blanco;
- c) Protestadas y no adjudicadas.

- I. Se contará el total de papeletas incluyendo las recusadas.

Se anotará la cantidad en el encasillado que dice: "Total de Papeletas que deben Encontrarse en la Urna". Incluyendo el total de sobres de papeletas recusadas que se le sumará a las papeletas encontradas en la urna, colocándose esa cantidad en el "Total de Sobres". Compararán esta cantidad con el número de "Electores que Votaron según Lista". De haber discrepancias se volverá a contar las papeletas, sobres y las firmas. Siempre prevalecerá la cantidad física de papeletas encontradas en la urna.

- II. Si aparece alguna papeleta sin iniciales y al final de contar las papeletas encontradas en la urna se demuestra que esa papeleta en particular es necesaria para que la

cantidad de papeletas y sobres especiales sea igual o menor que el total de electores que votaron según lista, la papeleta se adjudicará. Por el contrario, si al añadir esa papeleta al resto de las papeletas, se demuestra que la cantidad de papeletas y sobres es mayor que el total de electores que votaron según lista, esa papeleta sin iniciales se clasificará como protestada no adjudicada, anotándose la circunstancia en el Acta de Incidencias de Colegio.

Sección 8.6 - Examen de los Sobres Especiales conteniendo las papeletas recusadas no contra declaradas y contra declaradas.

Los sobres especiales con las papeletas, con una causal válida no contra declarada no pueden ser adjudicadas. Estos sobres se separarán, doblarán y depositarán en una funda plástica que se provee a esos fines y se deposita en el maletín.

Los sobres que contienen papeletas que fueron contra declaradas también serán depositados en otra funda plástica que se provee. Estos sobres serán evaluados durante el proceso de Escrutinio General.

Sección 8.7 - Acta de Incidencias y Acarreo del Maletín de Colegio a la Junta Local.

El Director de Colegio terminará de llenar el Acta de Incidencias del Colegio. Deberá escribir el número del sello que se utilizará para sellar el maletín en el Acta de Incidencias. La firmarán los miembros de la Junta de Colegio y el Director entregará copia a todos los miembros que así lo soliciten. El Acta de Incidencias original irá dentro del **Sobre #3**.

El Director se asegurará de colocar dentro del maletín de colegio los **Sobres # 1, 2, 3 y 4**. El **Sobre #5** será llevado por el Director de Colegio a mano fuera del maletín de colegio, Se entregará a la mano del coordinador de la unidad al finalizar el escrutinio del colegio, El Director sellará el maletín. La Junta de Unidad se trasladará hasta la sede de la Junta Local, donde hará entrega al Coordinador todo el material. El **Sobre #5** que se entrega a mano donde se encuentra la primera copia del Acta de Incidencias de Colegio, Acta de Escrutinio del Colegio y el Acta de Incidencias de Añadido a Mano.

Sección 8.8 – PROCEDIMIENTO DE RECIBO Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.

CM – Centro de Mando

Coordinador de Resultados – Persona que enviará los resultados del CM al área de recibo de resultados.

Sección 8.9 – Procedimiento.

1. Una vez finalizado el escrutinio de colegio y luego del cierre de los mismos se realizará el cuadro de los votos.
2. La persona asignada como Coordinador de Resultados realizará una llamada al CM y proveerá los resultados al Coordinador asignado a su unidad. Los mismos serán provistos en el siguiente orden:

- a) Unidad
- b) Colegio
- c) Votos a:
 - i. Candidato 1
 - ii. Candidato 2
 - iii. Candidato 3
 - iv. Candidato 4
 - v. Candidato 5
- d) Cantidad de votos en:
 - i. Write In

- ii. En Blanco
- iii. Recusadas no adjudicadas
- iv. Protestadas y no Adjudicadas
- v. Total de Papeletas Votadas
- vi. Total de Electores que votaron según lista

3. El Coordinador del Centro de Mando entrará los datos en la aplicación en el orden antes recibido.
4. En la pantalla de resultados se desplegará como van las votaciones de cada uno de los candidatos y el porcentaje de votos en relación con el total de votos entrados. Los totales de En Blanco, Write-In, Participación Total, Recusada No Adjudicadas aparecerán también.
5. **Cada Coordinador de Unidad será responsable de informar de manera ordenada los resultados por colegio según vayan finalizando el escrutinio. No esperará a tener la unidad completa para informar, realizarán la misma cantidad de llamadas que colegios tenga la unidad. En el maletín de unidad se proveerá una lista con los números de teléfono a los cuales podrá reportar.**

IX. CRITERIOS PARA ADJUDICAR LOS VOTOS

Sección 9.1 - Intención del Elector.

En la adjudicación de las papeletas, el criterio rector que debe prevalecer es respetar al máximo la intención del elector. Única excepción a esta regla, en los casos de recusadas no contra declaradas es cuando el elector no tiene derecho al voto. Las reglas de adjudicación serán las establecidas en las Reglas y Criterios Para la Adjudicación Manual de Papeletas, aprobado el 2 de octubre de 2024.

Sección 9.2 - Marcas al Dorso.

No será adjudicada ninguna marca que haya sido hecha al dorso de la papeleta o fuera del área de reconocimiento de marca por lo que ésta se considerará inconsecuente.

Sección 9.3 - Marcas Válidas para Consignar el Voto.

Toda marca hecha por el elector sobre la papeleta dentro rectángulo del área de reconocimiento de marca será considerada como válida. Cualquier otra marca será adjudicada conforme a la Sección 9.1.

Sección 9.4 – Papeletas con nombres escritos dentro de la columna de Nominación Directa.

Todo nombre escrito dentro de los espacios provistos en la columna para las nominaciones directas de personas será considerado como un voto por nominación directa válido.

Sección 9.5 - Puntos en las Papeletas y Otras Marcas Inconsecuentes.

No se aceptarán como marcas válidas puntos pequeños que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta. Para que un punto sea reconocido como válido, tiene que ser hecho claramente distinguible dentro del rectángulo. Si la papeleta contiene una marca válida, no se considerará el punto como marca válida. Será marca inconsecuente toda marca que en su faz no refleje la intención del elector, se tomará por marca inconsecuente y se tendrá por no puesta.

Sección 9.6 - Papeletas Recusadas.

La recusación efectuada en el Sobre Especial de papeleta recusada, para que sea válida debe cumplir con los siguientes elementos básicos y en el caso de no cumplirlos o

si le falta alguno de ellos, se tendrá por recusación incompleta y las papeletas no deberán ser adjudicadas.

Elementos básicos:

- a) Nombre del elector recusado o cualquier dato que lo identifique como número electoral, número de página y línea donde aparece su nombre en la lista electoral.
- b) La causal de recusación deberá ser una de las que aparecen en este reglamento.
- c) La firma del recusador al pie del escrito. No bastará con el nombre escrito en letra de molde. Las iniciales como firma serán aceptadas solamente si las mismas se pueden identificar con las iniciales de alguno de los funcionarios en la papeleta.

Toda recusación de papeleta realizada en la faz del sobre especial que tenga una recusación válida y no haya sido contra declarada negando la misma y debidamente firmada por el elector bajo juramento, no podrá ser adjudicada.

Cualquier recusación que esté fundamentada en una causal no provista por el Código Electoral de Puerto Rico ni este Reglamento será declarada nula en el Escrutinio General y la misma no requiere contradecación. En tales casos se tendrá la papeleta por no recusada.

Sección 9.7 - Marcas que Tocan otro Rectángulo; Intención del Elector.

En caso de que una marca hecha en el rectángulo de un candidato toque con alguno de sus rasgos el área correspondiente a otro rectángulo de otro candidato, será clasificada como una papeleta mal votada.

Sección 9.8 - Será Protestada toda Papeleta cuando:

1. La papeleta esté mutilada.
2. Esté arrancado, tachado, perforado el retrato o el nombre de algún candidato.
3. Cuando se escriban palabras obscenas o aquellas no permitidas para consignar el voto.
4. Si se escriben nombres o iniciales, sean éstas al frente o al dorso de la papeleta a excepción de las iniciales de los funcionarios que son requeridas al dorso de la papeleta, y los nombres y apodos de los candidatos.

X. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN

Sección 10.1 - Añadidos a Mano.

1. Disposiciones Generales

- a) Habrá tres (3) colegio en el precinto 082 de Caguas y dos (2) colegio en el precinto (084) de Gurabo para la elección especial.

Este colegio abrirá a las 9:30 a.m.

- b) Se cotejará que la persona no tenga los dedos entintados.
- c) Será requisito indispensable la presentación de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) o tarjeta de identificación y la Tarjeta Amarilla de Referido al Colegio Especial de Añadidos a Mano.
- d) El elector que presente su tarjeta de identificación se procederá como sigue:
 - 1) Se le preguntará al elector donde está ubicado su domicilio. En caso de que la persona admita que vive en un precinto distinto, **no podrá votar.**
 - 2) Si se demuestra que el elector le corresponde votar en esa unidad, pero no aparece en la lista, se procederá para que vote añadido a mano. La Junta de Unidad referirá al elector al Colegio de Añadidos a Mano y le entregará la tarjeta amarilla de referido.
 - 3) Si la persona aparece inscrita en otra unidad del precinto, se orientará sobre la ubicación del centro de votación para que acuda al mismo.
 - 4) A estos electores hay que advertirles que, al permitirle votar, no se les asegura que su voto vaya a ser contado.
 - 5) **No se retendrá la TIE o tarjeta de identificación en este Colegio.**

2. Proceso de Votación

- a) El elector deberá presentar su tarjeta de identificación o TIE. y la tarjeta amarilla de Referido de Añadido a Mano. La Junta de Colegio determinará si la persona puede votar añadido a mano. Al entrar el elector al colegio se le inspeccionó los dedos con la lámpara
- b) El Secretario solicita la Tarjeta de Identificación o TIE, toma los datos del elector, según se requiere en **LA LISTA ESPECIAL QUE SE PROVEE EN BLANCO** para estos propósitos para completar los mismos.
- c) **SE ANOTA EL NOMBRE Y LOS DATOS REQUERIDOS EN EL SOBRE DONDE SE HABRÁ DE DEPOSITAR LA PAPELETA DE ESE ELECTOR.** Este procedimiento hay que hacerlo antes de darle la papeleta al elector.
- d) Una vez se completen los datos de la lista y del sobre, el elector firmará la lista y el sobre. Luego el Director firmará el sobre.
- e) El sobre firmado y la Tarjeta de Identificación o TIE pasa a manos del Director (Sin que éste la retenga). **EL DIRECTOR DEPOSITARÁ CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL QUE EL ELECTOR HAYA PRESENTADO COMO EVIDENCIA DE SU DERECHO A VOTAR, DENTRO DEL SOBRE.**
- f) Los funcionarios se asegurarán de que el elector se entinte el dedo.
- g) El Director le entregará la papeleta.

- h) El elector pasará a la caseta y cuando salga con su papeleta, se le entregará el sobre para que, en presencia de todos los funcionarios **DEPOSITE LA PAPELETA DENTRO DEL SOBRE Y ASÍ EVITAR QUE LA URNA SE CONTAMINE CON VOTOS AÑADIDOS A MANO FUERA DEL SOBRE.** El Director será responsable de que **ESTA PAPELETA NO SEA DEPOSITADA SUELTA EN LA URNA,** tomando las medidas necesarias para impedir que cualquier elector haga lo contrario.
- i) El sobre, una vez sellado, será depositado en la urna.
- j) **No se abrirán estos sobres en el escrutinio de Colegio.**

3. Cierre del Colegio y Cuadre de Votantes "Añadidos a Mano"

Una vez haya cerrado el colegio a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y haya votado el último elector añadido a mano, la Junta de Colegio procederá como sigue:

- a) **Inutilizar papeletas sobrantes y dañadas por el elector:**

La Junta de Colegio deberá inutilizar todas las papeletas sobrantes y las dañadas por los electores. Colocará todo el material dentro del maletín, a excepción de la lista de votantes.

- b) **Contarán los electores que votaron según la lista y contarán los sobres en la urna:**

El Secretario procederá a contar los electores que votaron según la lista, luego abren la urna y cuentan los sobres

sellados que estén en ella. **Será responsabilidad de los funcionarios el velar que no se abra ningún sobre en el colegio y que se depositen en la bolsa plástica.**

- c) **Llenarán Acta de Cuadre de Votación de "Añadidos Mano" y completarán el Acta de Incidencias. Se incluye como anejo copia del Acta de Cuadre de Votación de Añadidos a Mano en la cual los funcionarios certificarán el total de electores que votaron en este colegio especial y el total de sobres encontrados en la urna, en el cual NO SE HARÁ ESCRUTINIO Y COMPLETARÁN EL ACTA DE INCIDENCIAS.**

- d) **Entrega de Acta y Maletín a la Junta Local**

Una vez completan el Acta de Cuadre de Votación de Añadidos a Mano y el Acta de Incidencias se distribuyen entre sí, las copias correspondientes de cada acta, debiendo incluirlas dentro del **Sobre #3** el original de ambas actas. Este sobre se deja dentro del maletín.

4. Nombramiento de funcionarios

Para este Colegio Especial de Añadidos a Mano se asignará una Junta de Colegio que estará compuesta por un Director, un Subdirector, un Secretario y un Observador de cada uno de los candidatos.

Sección 10.2 - Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación (Unidad Electoral).

Al estar celebrando una elección especial de afiliados al Partido, todos los colegios serán de fácil acceso según certificados.

XI. Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (Javaa)

Al celebrarse una elección especial, sólo podrán ejercer ese derecho aquellos electores afiliados al Partido Nuevo Progresista del precinto 082 de Caguas y del precinto 084 de Gurabo que soliciten y estén certificados en la Lista Oficial de Votación. El Voto Confinado se administrará el viernes, 26 de septiembre de 2025, la JAVA del PNP o juntas designadas por el Comisionado Electoral se trasladarán a las Instituciones Penales y Juveniles correspondientes.

La Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado del Partido Nuevo Progresista (en adelante "JAVA del PNP") tendrá como propósito administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Adelantado Confinado.

La JAVA PNP estará dirigida por la Presidenta de la JAVA, quien coordinará la gerencia y proveerá todo recurso administrativo que necesite JAVA PNP para cumplir sus labores. La Gerente de la JAVA PNP o la persona designada por el Comisionado Electoral ejercerá las siguientes funciones:

1. Tendrá bajo su responsabilidad todo el procedimiento del voto confinado.

2. Coordinará con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para inscribir y cumplimentar las solicitudes de voto adelantado de los confinados para el proceso de votación en dichas instituciones.
3. Designará personas para que reciban e ingresen las solicitudes de voto confinados.
4. Coordinará con la OSIPE la entrada de datos para la impresión de las listas de solicitantes al cierre del registro de voto adelantado confinado.
5. Preparará los maletines que serán utilizados para el voto adelantado confinado.
6. Recibirá y distribuirá las papeletas votadas que se reciban durante todo el proceso.
7. Anotará la fecha de recibo y recogido de las papeletas en el libro de registro.
8. Establecerá los procesos que garanticen el manejo y control adecuado de los documentos y maletines bajo su custodia.

A. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO CONFINADOS

La JAVA del PNP:

1. Establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales y juveniles, conforme al calendario dispuesto.

2. Coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales y juveniles de la jurisdicción estatal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al cierre del registro de la elección.

3. En aquellos casos en que un confinado sea excarcelado a la fecha de la elección o que continúe confinado, pero ha sido reclasificado por la Administración de Corrección en un programa especial que le permita salir a la libre comunidad y se le hubiere incluido en la lista de la Institución a los fines de votar adelantado, deberá emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad o precinto, previa presentación de uno o más de los siguientes documentos:

- a) Orden de Excarcelación
- b) Contrato Orientación sobre Condiciones y Nombre a seguir por el cliente mientras disfrute de pase extendido
- c) Contrato Participación de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección
- d) Formulario de Desvío debidamente Certificado por la Institución Penal

B. RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

CONFINADOS

Al recibo de la solicitud se procederá a:

- a) Ingresar en el sistema el que las enumerará automáticamente en orden consecutivo.

- b) Verificar si el solicitante es elector hábil y de ser así se grabará la solicitud. De no serlo, se referirá a los Supervisores para la investigación correspondiente.

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad al Cierre del Registro y que hayan presentado la Petición de Retiro de Solicitud de Voto Adelantado, no serán incluidos en la lista, de manera que aparezcan en la lista del colegio que le corresponda votar.

C. AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL

Será obligación de la JAVA del PNP notificar a la institución penal la elección, la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal.

D. VOTACIÓN DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación con hasta la Institución Penal. Según el calendario electoral se constituirán colegios de votación en las instituciones penales, dos (2) días previo a la Elección Especial o se establecerán juntas institucionales designadas por el Comisionado Electoral del PNP para facilitar el voto en un proceso similar al voto a domicilio.

Los funcionarios serán responsables por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja lo ocurrido durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según las listas de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.

E. CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO

La JAVA PNP habrá de contabilizar y hacer un cuadro de los sobres que contienen las papeletas votadas. Utilizará como referencia las actas de incidencias y las listas junto al material de votación.

XII. ESCRUTINIO GENERAL

Comenzará el lunes, 29 de septiembre de 2025, en las facilidades del Edificio de Operaciones Electorales de la Comisión Estatal de Elecciones.

A. PROCEDIMIENTOS EN LAS MESAS DE ESCRUTINIO.

1. El funcionario de la Comisión abrirá el maletín, localizará y sacará los originales de Actas las de Escrutinio de Colegio Regular y el Acta de Incidencias. En caso de que no aparezcan dentro del sobre y luego de una búsqueda minuciosa de todo el material en el maletín, el funcionario solicitará las copias al área de despacho de maletines por si acaso estas fueron entregadas a la mano al momento de regreso de los maletines a Operaciones Electorales.
2. Localizará la Lista Oficial de Votación y se pondrá a la disposición de la Junta de Mesa.
3. Localizará el sobre que contienen las papeletas protestadas y no adjudicadas y serán procesadas según sea el caso.

B. FORMULARIOS A LLENAR EN LAS MESAS.

1. Cuando es escrutinio y las Actas de Colegio están bien cuadradas iniciarán todas las Actas en la parte superior derecha con bolígrafo color verde. Se cumplimentará el Acta de Incidencias Par El Escrutinio General y Recuento y se entregarán en la mesa del Director de Escrutinio.
2. En caso de cuadro de colegio incorrecto o si el mismo reflejare contradicción entre el número de electores que votaron según aparece indicado en el cuadro y el número de papeletas encontradas en la urna, según consta en el mismo cuadro, entonces se recontarán todas las papeletas de ese colegio y se adoptará el total del recuento como el total oficial, todas las actas serán nuevas.
3. Si el total recontado resulta igual que el total de papeletas informadas en el cuadro de colegio, se adoptará el desglose del "Cuadro" informado como correcto. Pero si dicho recuento reflejare un total distinto al del cuadro de colegio, entonces habrá que hacer un nuevo escrutinio de las papeletas del colegio, procediendo a revisar todas y cada una de las papeletas.
4. Este nuevo escrutinio se hará en un acta nueva, siguiendo

el mismo procedimiento del colegio de votación y esta nueva acta será finalmente firmada y adherida al acta incorrecta. Sobre el acta incorrecta se hará constar ese hecho en el lugar que corresponda a las firmas de estos funcionarios.

5. En el Acta de Incidencias del colegio en cuestión se anotará todo lo que concierne a las correcciones o al recuento que se haya celebrado. El Acta de Incidencias será entregada junto al Acta de Escrutinio a la mesa correspondiente.

SE HARÁN TODAS LAS ACTAS NUEVAS EN BOLÍGRAFO COLOR VERDE.

C. DISPOSICIÓN DEL CONTENIDO DEL MALETÍN AL CONCLUIR LOS TRABAJOS CON CADA MALETÍN EN LAS MESAS.

1. Se depositará en la cajita de tripa lámparas, bolígrafos, tinta, tarjeta de fila cerrada, las baterías y la cinta adhesiva, además todos los materiales comunes que fueron utilizados y la cajita se dejará dentro del maletín.
2. Las Listas de Votación serán entregadas en la mesa correspondiente cuando entreguen el maletín trabajado.
3. Se organizará el expediente que se entregará al área de Control de Actas en el siguiente orden:
 - Originales del Acta de Incidencia General o Recuento Nueva.
 - Originales del Acta de Incidencias que se llenó en el Colegio.
 - Originales del Acta de Escrutinio de Colegio
 - Original del Acta de Escrutinio Nueva

PAPELETAS REFERIDAS A MESA ESPECIAL

Si se refiere alguna papeleta a Mesa Especial seguirá las siguientes instrucciones:

- a) Se solicitará el sobre **"Referido a Mesa Especial"** en el área de despacho de maletines.
- b) Llenará el sobre con la información pertinente y depositará la papeleta referida a Mesa Especial; pero no sellará el sobre hasta que el Director de Escrutinio o uno de sus Ayudantes verifique que contiene las papeletas que dice el sobre.
- c) El Director de Escrutinio coordinará con el Supervisor de Piso asignado a esa mesa la adjudicación de esa papeleta una vez sea revisada por el Supervisor de Piso de la Comisión y los Supervisores de Piso de los candidatos. De no haber consenso, entonces será referida por el Director de Escrutinio a la Mesa Especial. De no haber consenso la misma será referida a la Junta de Elección Especial.

PAPELETAS REFERIDAS POR LA UNIDAD DE AÑADIDOS A MANO.

Se recibirán los sobres referidos de la Unidad de Añadidos a Mano a la mesa previamente establecida por el Director del Escrutinio. Los mismos llegarán divididos en dos grupos; uno con los sobres de Añadidos a Mano Regular y otro con los Sobres Añadidos a Mano. Estos últimos serán referidos a la Junta Especial que se creará para atender los mismos.

JUNTA ESPECIAL PARA ATENDER LOS SOBRES DE AÑADIDOS A MANO.

Estará constituida por un funcionario de cada candidato a Representante del Distrito Núm. 31 y un Representante del Comisionado Electoral. Esta Junta evaluará los sobres de dicha unidad. Los sobres **NO** serán abiertos en ningún momento ni las papeletas serán adjudicadas en esta mesa.

Si de la evaluación se desprende que el elector cumple con los requisitos de este reglamento, se procederá a enviar los sobres a la mesa del Director de Escrutinio, quien referirá a una de las mesas de adjudicación del Escrutinio General.

Los sobres regulares y los recibidos acompañados por un **"Print Out"**, una vez sean trabajados y entregados al Director del Escrutinio.

- a) Se cuentan los sobres que contienen las papeletas.
- b) Se adjudicarán las papeletas según corresponda y se cumplimentará el Acta correspondiente.
- c) Las Actas serán entregadas al área de Revisión de Actas para su cotejo y verificación.

CIERRE DE MALETINES

Una vez cuadrado el maletín deberá ser entregado al área de maletines escrutados **acompañado con la Lista Oficial de Votación**. Sellarán el maletín y anotarán el número de sello en el Acta de Incidencia de Escrutinio General o Recuento, colocándole al maletín la pegatina de **"Trabajado"** con su número de mesa y fecha.

Será responsabilidad del representante de mesa entregar al área de Revisión de Actas todas las Actas originales del día del evento en el orden previamente establecido y en el caso de los recuentos deberá entregar las Actas originales y las nuevas Actas producto del Recuento.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

Los procedimientos de la JAVA A regirán sus procesos de acuerdo a las leyes, reglamentos y manuales que apliquen.

CÓDIGO PARA UNIDADES ELECTORALES ESPECIALES

- 75** = Mesa Especial
- 76** = Confinado
- 78** = Añadido a Mano
- 80** = Decisión Comisión Especial
- 81** = Tribunal

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Sección 13.1 - Enmiendas a este Reglamento.

Este Reglamento podrá enmendarse por la recomendación del Secretario General o el Comisionado Electoral, al Directorio o por cualquier cambio en el Código Electoral, en cualquier momento en que así se estime pertinente, en beneficio de una mayor efectividad en la implantación del Código Electoral y este Reglamento.

Sección 13.2 – Penalidades.

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicta del delito imputado, será sancionada según lo dispone en el Código Electoral en los Artículos 12.1 y 12.2, los cuales establecen una pena

de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 13.3– Disposición de Papeletas.

Las papeletas de la elección especial podrán decomisarse a partir de los treinta (30) días de la certificación final de los candidatos electos. De haber alguna impugnación, las papeletas serán conservadas en bóveda hasta resolverse la misma de forma final y firme.

Sección 13.4 - Interpretación de Palabras y Frases.

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El género masculino incluye el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda.

Sección 13.5 – Facultades del Comisionado Electoral.

El Comisionado Electoral Estatal queda facultada para destacar cualquier recurso humano o de otra índole con el fin de asegurar el cumplimiento de todo lo que disponen los procedimientos, manuales, reglamentos y las leyes aplicables al evento electoral. Así como para garantizar un proceso de votación en una forma transparente, libre y democrática.

Sección 13.6 - Separabilidad y Supletoriedad.

El Código Electoral y el Reglamento del Partido Nuevo Progresista aplicarán de manera supletoria sobre todos aquellos asuntos que no se atiendan en este Reglamento.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este

reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este reglamento.

Sección 13.7 – VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 25, de Agosto de 2025.



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta



Lcdo. Jorge A. Santini Padilla
Secretario General

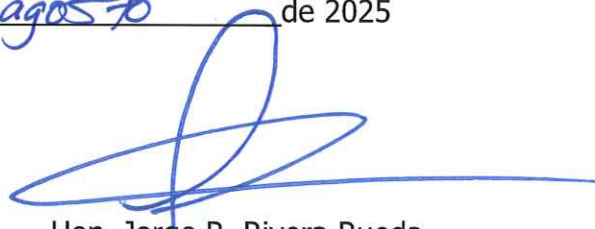
CERTIFICO: Que este Reglamento, que también cumple la función del Manual de Procedimientos para todas las Juntas, los Funcionarios de Colegio y la Junta de Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado para la Elección Especial para llenar la vacante de Representante del Distrito Núm. 31 del Partido Nuevo Progresista a 25 del Agosto de 2025 fue aprobado.

Para que así conste, firmo y sello el presente en San Juan,

Puerto Rico a 26 de agosto de 2025



Lcdo. Anibal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente
Comisión Estatal Elecciones